

RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-058-2021

MGS. ROMMEL ULISES SALAZAR CEDEÑO

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que**, el artículo 389 de la Constitución de la República, establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; y que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que**, el artículo 390 de la Constitución de la República, determina que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; y que, cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que**, el numeral 5 del artículo 397 de la Constitución de la República, contempla que para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;
- Que**, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, COOTAD, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley; y que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;



- Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece que *“los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica (...)”*;
- Que**, el literal d) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, cuya rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y que, en el ámbito de su competencia le corresponde entre otros, identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; así como también, coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- Que**, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional, además que, el proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico;
- Que**, el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado, señalando que un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas; y que, un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas;
- Que**, el artículo 18 del Reglamento *Ibídem*, determina que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuyas competencias comprende, entre otras: Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; y, adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos; Que, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

- Que**, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece la facultad de “... *Liderar el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos para garantizar la protección de personas y colectividades frente a los efectos negativos de emergencias y desastres de origen natural o antrópicos, mediante medidas estructurales y no estructurales que promuevan capacidades orientadas a identificar, analizar, prevenir y mitigar riesgos para enfrentar y manejar eventos adversos; así como para recuperar y reconstruir las condiciones sociales, económicas y ambientales afectadas por eventuales emergencias o desastres...*”;
- Que**, el numeral 11.2.5 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece que la misión de la Gestión de Monitoreo de Eventos Adversos, es: “*Coordinar acciones de monitoreo y seguimiento que permitan presentar información consolidada y ordenada de los eventos adversos, con el fin de generar escenarios para la toma de decisiones de manera directa a las autoridades competentes y complementariamente a los demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos*”;
- Que**, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, a través de sus salas de Monitoreo de Eventos Adversos, funciona como una red interconectada de trabajo que cubre todo el territorio nacional a fin de garantizar la emisión de alertas por incremento de amenazas naturales. Entre las principales funciones de Monitoreo tenemos la emisión de alertas y recopilación de información de las emergencias, en todos los niveles de coordinación nacional, provincial, cantonal y parroquial, manteniendo el trabajo coordinado con instituciones técnicas científicas;
- Que**, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, la entonces Secretaría de Gestión de Riesgos, expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencia, cuyos numerales 3.1 y 3.2, definen la emergencia como “*Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales*”, y se establece la calificación de eventos o situaciones peligrosas de conformidad con el índice de calificación del grado de afectación o posible afectación en el territorio, la población, los sistemas y estructuras, así como la capacidad de las instituciones para la respuesta humanitaria a población afectada;
- Que**, el numeral 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE, determina que el titular de la Secretaría de Gestión de Riesgos, tiene la competencia exclusiva de declarar los diferentes estados de alerta de las distintas amenazas (de origen natural o antrópico / antropogénico), en cualquier ámbito territorial, con base en la información proporcionada por las instituciones técnico-científicas nacionales o internacionales, o por las entidades responsables del monitoreo, de acuerdo a la amenaza, debidamente autorizados por la Secretaría de Gestión de Riesgos; teniendo la declaratoria de estado de alerta carácter oficial, debiendo disponer de los canales de difusión necesarias que permitan la rapidez, claridad, oportunidad y coherencia para el conocimiento de la población, estructuras gubernamentales, instituciones y organizaciones;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Lcdo. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dirigido por un Director/a General con rango de Ministro de Estado; Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1048, de 11 de mayo de 2020, el señor Lcdo.



Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Mgs. Rommel Salazar Cedeño, como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-043-2020, de 05 de junio de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, declaró el nivel de alerta naranja en la zona de intersección entre la Autopista E-45 y el Río Montana, cantón El Chaco, debido al posible colapso estructural de la vía, la cual es utilizada frecuentemente por vehículos pesados y livianos, así como por la exposición de otras infraestructuras estratégicas de la zona;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, cambió el nivel de alerta naranja a roja en la zona de influencia por erosión del Río Coca y sus afluentes, tomando en consideración el aumento de las condiciones de vulnerabilidad de los elementos expuestos, y ampliar la zona de incidencia por el Polígono de Incidencia Alta definido por el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE);

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-051-2020, de 03 de agosto de 2020, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, ratificó el nivel de alerta roja establecido en el territorio establecido en la Resolución Nro. SNGRE-044-2020, de 06 de junio de 2020 y declara el nivel de alerta naranja, en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbios;

Que, desde la emisión de la Resolución Nro. SNGRE-051-2020 emitida el 3 de agosto de 2020, se han registrado varios eventos peligrosos de tipo: Colapso Estructural, Socavamientos, Inundaciones y Deslizamientos a largo del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación de la Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair hasta la confluencia con el río Napo, evidenciando que todos guardan relación con el origen del fenómeno hídrico regresivo y debido a las afectaciones presentadas, se identifican 2 secciones denominadas: proceso de erosión regresiva lateral (cuenca alta del río Quijos) y proceso de sedimentación (cuenca baja del río Coca);

Que, mediante memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2021-0035-M, de 21 de mayo de 2021, el Ing. Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, remitió a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, el Informe Técnico Nro SNGRE-DMEVA-2021-009, de 20 de mayo de 2021, elaborado por el Ing. Santiago Guerra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Ing. Gabriela Solis, Directora de Análisis encargada y aprobado por los Ingenieros Carlos Mestanza, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos encargado y Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos, para la ampliación de la zona de alerta roja a causa del proceso de erosión regresiva lateral en el río Quijos y el proceso de sedimentación en el río Coca, con lo que se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...) CONCLUSIONES





- Con base al análisis realizado se determinó una longitud total del tramo fluvial de 130 km comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), que incluye localidades cercanas al margen del río las cuales se verían potencialmente afectadas por la presencia de nuevos eventos peligrosos relacionados con los procesos de erosión regresiva lateral y sedimentación.
- Se determinó que en la cuenca alta del río existe un proceso de erosión regresiva lateral que pone en riesgo a varias viviendas de los poblados de San Luis y San Carlos, puentes y a recursos estratégicos como: la Red Vial Estatal E45, Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair, las tuberías de SOTE, Poliducto Shushufindi- Quito y al OCP, mientras que en la cuenca baja del río existe un proceso de sedimentación que pone en riesgo y ha ocasionado afectaciones en las comunidades de San José de Guayusa y Minas de Huataraco pertenecientes al cantón Francisco de Orellana y las comunidades Toyuca, Sardinas y San Sebastián del Coca en el cantón Joya de Los Sachas.
- La comunidad de San Luis se encuentra en una zona de riesgo ante el avance del proceso de erosión regresiva en el río Quijos (Alto Coca). La tasa de erosión estimada para la zona de impacto principal de San Luis es alrededor de 0,41 m/día, la distancia a la vivienda más cercana del poblado San Luis con respecto al proceso erosivo es de 122, 97 m, por lo que se estima que el proceso regresivo lateral llegaría afecta a dicha infraestructura en 299 días.
- La acumulación de sedimentos en la cuenca baja del río Coca ha formado extensos bancos de arena y palizadas que han modificado la dinámica del afluente. La formación de nuevos brazos dentro de la llanura de inundación provoca el ingreso de agua en zonas topográficamente bajas como es el caso de la comunidad de Minas de Huataraco. A esto se suma, cambios en la velocidad del flujo de la corriente que provoca la erosión de los taludes de ambos márgenes del río Coca, tal es el caso de Minas de Huataraco, Toyuca y Sardinas.
- Según el Informe de categorización de época seca y lluviosa para el Ecuador, emitido por el INAMHI, a la fecha del presente del informe, la región Amazónica se encuentra en un periodo de mayor precipitaciones durante el mes de mayo y posiblemente en el mes octubre, esto causaría un mayor incremento de los caudal de los ríos Quijos y Coca acelerando los procesos de erosión regresiva lateral y sedimentación en el tramo fluvial.

RECOMENDACIONES

Con base a los análisis del Informe Técnico No SNGRE-IASR-08-2021-031 y de acuerdo a la situación actual de los eventos peligrosos ocurridos a lo largo del tramo fluvial se recomienda:

- Ampliar la zona de declaratoria en el territorio establecido en la resolución Nro. SNGRE-051-2020 y emitir la declaratoria de alerta roja que involucre la dinámica ocasionada por el fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que



tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia delimitada en el ANEXO 1.

- Considerar los polígonos delimitados como alta y media exposición a la erosión hídrica regresiva generado por el Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE) para el monitoreo del avance del proceso erosivo que inicia en la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X: 868841; Y: 9977842) hasta las cercanías del sector El Reventador (X: 881224; Y: 9989246), poniendo énfasis en los poblados San Luís y San Carlos. (ANEXO 2).
- Considerar el tramo de la modelación hidrodinámica para el monitoreo del proceso sedimentación del cauce fluvial aguas abajo donde se evidencia sitios susceptibles a inundación. El tramo analizado inicia en la confluencia del río Machacuyacu con el río Coca (X: 902712; Y: 9983206) hasta la confluencia con el río Napo (X: 947962; Y: 9947702), poniendo énfasis en los poblados Minas de Huataraco, Toyuca, San Miguel de Guayusa y Sardinas. (ANEXO 3).
- Con la declaratoria de alerta, el SNGRE notificará la ampliación de la zona de alerta a instituciones, GAD y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres. El presidente de cada COE dispondrá la operación permanente de todas sus instancias.
- Las Salas de Situación y Monitoreo del SNGRE mantendrán el seguimiento y notificarán a los tomadores de decisión sobre la evolución de la amenaza / evento. Los COE activarán los planes de respuesta (emergencia, contingencia, evacuación y continuidad de servicios) en los componentes requeridos.
- Mantener activos todos los procedimientos de las Mesas Técnicas de Trabajo para la atención y seguimiento del evento.
- Los COE mantendrán la ejecución de los planes de respuesta (emergencia, contingencia, evacuación y continuidad de servicios).
- Evaluar la implementación de un Sistema de Alerta Temprana integrado para dar aviso oportuno a las comunidades expuestas en tramo de influencia por erosión y sedimentación de acuerdo a la responsabilidad social que rige en la constitución de la república vigente, donde se informe al SNGRE de forma permanente sobre el monitoreo del caudal y avance de la erosión en el territorio.
- En todos los sitios críticos detectados en la inspección (población ribereña y otros), realizar una concientización a la población sobre los procesos de erosión y sedimentación para que ese encuentren preparados ante cualquier emergencia o desastre”.

Que, mediante sumilla electrónica inserta en el memorando Nro. SNGRE-DMEVA-2021-0035-M de 21 de mayo de 2021, la máxima autoridad del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del presente instrumento;



Que, de conformidad con la Constitución y la Ley de Seguridad Pública y del Estado, son funciones del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, entre otras, articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre; y , realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en el numeral 3.4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias COE.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2021-009, de 20 de mayo de 2021, elaborado por el Ing. Santiago Guerra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Ing. Gabriela Solis, Directora de Análisis encargada y aprobado por los Ingenieros Carlos Mestanza, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos encargado y Diego Ripalda López, Director de Monitoreo de Eventos Adversos.

Artículo 2.- CAMBIAR el **NIVEL DE ALERTA NARANJA A ROJA**, en los sectores aledaños al cauce del Río Quijos y sus afluentes, en el tramo comprendido entre las obras de captación de la Central Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (Coordenadas 9977998/200951), ex cascada de San Rafael y el túnel de descarga de la Central (Coordenadas 9984675/226866), que se extiende entre las provincias de Napo y Sucumbios, declarado mediante resolución Nro. SNGRE-051-2020 de 03 de agosto de 2020.

Artículo 3.- AMPLIAR la zona declarada en nivel **ALERTA ROJA**, en virtud del fenómeno de erosión hídrica regresiva que causa procesos de erosión lateral de los taludes y de sedimentación dentro del tramo fluvial comprendido entre la obra de captación del proyecto Hidroeléctrica Coca Codo Sinclair (X:868841; Y:9977842) hasta confluencia con el río Napo (X:947962; Y:9947702), la misma que tiene una longitud aproximada de 130 km con el propósito de precautelar la integridad de las poblaciones ribereñas, proteger la infraestructura estratégica y vial ubicadas dentro del área de influencia.

Artículo 4.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia Provinciales y Cantonales, presididos por los Gobernadores de las provincias de Napo, Sucumbíos y de Orellana; y, por los Alcaldes de los cantones que se encuentran en el área de influencia de ésta declaratoria, que procedan en el ámbito de sus jurisdicciones y que se mantengan en estado de alerta y operativos, para realizar acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía, así como para afrontar cualquier acción negativa que se pudiere generar por los eventos presentados en relación con la Alerta Roja declarada, para el efecto, procederán con la revisión y de ser el caso con la actualización de los planes de contingencia.

Artículo 5.- DISPONER al Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología del Ecuador (INAMHI), al Instituto de Investigación Geológico y Energético (IIGE), y a la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, que en el ámbito de sus respectivas competencias continúen monitoreando y generando información de manera permanente respecto de los acontecimientos descritos en el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2021-009, de 20 de mayo de 2021.





Artículo 6.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, continúe monitoreando y generando información de manera permanente, sobre cualquier acontecimiento relacionado con la alerta declarada mediante el presente instrumento.

Artículo 7.- DISPONER a todas las Instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, de acuerdo con sus competencias, ejecutar todas las acciones necesarias e indispensables de conformidad al Manual del Comité de Operaciones de Emergencias, en el nivel de Alerta Roja.

Artículo 8.- DELEGAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos, a través de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos y Coordinaciones Zonales 1 y 2, el seguimiento de las acciones que se desarrollen en torno a la presente resolución.

Artículo 9.- NOTIFICAR a los Gobernadores de las provincias de Napo, Sucumbíos y Orellana; y, a los Alcaldes de los cantones que se encuentran en la zona de influencia de ésta declaratoria, con el contenido de esta resolución.

Artículo 10.- DEJAR sin efecto las resoluciones Nros. SNGRE-043-2020, SNGRE-044-2020 y SNGRE-051-2020, de fechas 05, 06 de junio y 03 de agosto de 2020 respectivamente, en virtud a la declaratoria realizada en la presente resolución.

Artículo 11.- PUBLICAR el contenido de esta Resolución en el Registro Oficial y en el portal web del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, la misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dado en el Despacho de la Dirección General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, en el cantón Samborondón, el 21 de mayo de 2021.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**ROMMEL ULISES
SALAZAR CEDENO**

Mgs. Rommel Ulises Salazar Cedeño
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA		
Elaborado por:	Abg. Luis Victores Acosta Coordinador General de Asesoría Jurídica, Encargado	 Firmado electrónicamente por: LUIS ENRIQUE VICTORES ACOSTA

